



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

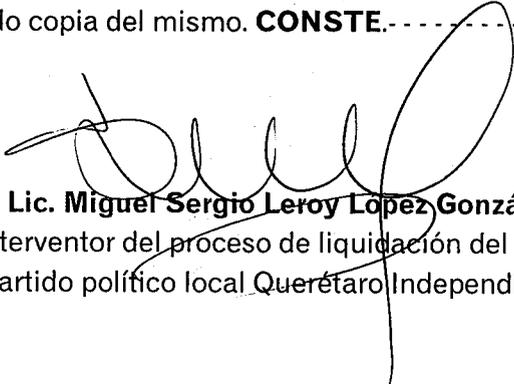
Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local:
Querétaro Independiente.

Asunto: Se recibe correspondencia
y se ordena.

Cedula de notificación

En Querétaro, Querétaro, a dieciocho de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en fecha actual, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.....


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local: Querétaro
Independiente.

Asunto: Se recibe correspondencia y se ordena.

Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Visto El oficio con clave UTF/014/2022, recibido el diecisiete de enero de dos mil veintidós,¹ signado por el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² mediante el cual remite copia del oficio SE/083/22 signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual notifica que el Acuerdo del Consejo del Consejo General del Instituto por el que se declara la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local, con clave IEEQ/CG/A/115/21, ha causado ejecutoria.

Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido **Acuerda:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el oficio con clave UTF/014/2022, que obra en una foja útil inscrita por su anverso; al cual se anexan:

- Copia del oficio SE/083/22, que va en una foja útil inscrita por su anverso.
- Copia del acuerdo del doce de enero, dictado dentro del expediente SUP-AG-5/2022; que va en dos fojas útiles inscritas por su anverso.
- Copia de cedula de notificación electrónica, del trece de enero relativa al expediente SUP-AG-5/2022; que va en dos fojas útiles inscritas por su anverso.
- Copia de hoja de firmantes (evidencia criptográfica de envío electrónico); que va en una foja útil inscrita por su anverso.

Por lo que, dada cuenta de la recepción de los documentos descritos se ordena su glose en autos a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención distinta.

² En adelante Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Segundo. Firmeza de la pérdida de registro como partido político local. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que:

El quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEQ/CG/A/115/21 en que determinó la pérdida de registro como partido político local de Querétaro Independiente³.

Posteriormente, el seis de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-47/2021, promovido por el otrora partido, mediante la cual confirmó el acuerdo de pérdida de registro de referencia; resolución en contra de la que el otrora partido promovió impugnación, que fue resuelta por la Sala Regional Monterrey mediante sentencia dictada en el expediente SM-JRC-280/2021, la cual confirma lo resuelto por la autoridad judicial local.

En este sentido, del contenido de la copia del acuerdo dictado dentro del expediente SUP-AG-5/2022, se desprende que la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizó consulta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando se informara si se ha presentado algún medio de impugnación relacionado con la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JRC-280/2021, en relación con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-47/2021, relacionados con la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local; informando la Sala Superior que al doce de enero, no existe registro de algún medio de impugnación interpuesto.

Así con base en dicha consulta la Secretaría Ejecutiva del Instituto precisa que el Acuerdo del Consejo General del Instituto con clave IEEQ/CG/A/115/21, ha causado ejecutoria, por lo que atendiendo al artículo 133 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el conjunto de actos que se realicen en el procedimiento de liquidación, corresponden al periodo de liquidación.

³ En adelante otrora partido.



Tercero. Requerimientos en el desahogo del periodo de liquidación. En términos del artículo 114, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto, esta Interventoría tiene la obligación de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con las y los proveedores o las y los acreedores, a cargo del otrora partido; por lo que a lo largo de la sustanciación del procedimiento de liquidación en que se actúa, se han ordenado diversas diligencias tendentes a recabar información y documentación suficientes que permitan determinar tales obligaciones, entre estas, requerir directamente a Ma. Concepción Herrera Martínez,⁴ en su calidad de representante del otrora partido, tanto información como documentación meramente relativa al objetivo que persigue el procedimiento de liquidación.

Sin embargo, de la mera consulta de las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento de liquidación, se advierte como hecho notorio la inobservancia reiterada a requerimientos formulados por esta interventoría por parte de la representación del otrora partido; que como muestra reciente, se tienen los requerimientos formulados a la representación del otrora partido, relativos a información y documentación contable que permitiera dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del otrora partido político, como lo es el entero derivado de la retención de impuestos por concepto de arrendamiento, así como cumplir con obligaciones inherentes al funcionamiento del otro partido, como lo es efectuar el pago de las mensualidades por arrendamiento del inmueble que es ocupado por el otrora partido; empero, la representante ha sido omisa en atender los múltiples requerimientos, tal y como se desprende de los diversos oficios con claves OP/136/2021, OP/141/2021 y OP/001/2022, signados por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, titular de la Oficialía de Partes del Instituto, instancia ante la que se verificó si existió la recepción de escritos mediante los cuales se atendieran los requerimientos de esta interventoría, obteniendo resultados de incumplimiento y omisión.

Ahora bien, considerando que, ante la firmeza de la pérdida del registro como partido político local de Querétaro Independiente, iniciará el periodo de liquidación en el que esta interventoría deberá cubrir las obligaciones del otrora partido político local de conformidad al alcance de su patrimonio, resulta necesario establecer previsiones necesarias que garanticen el cumplimiento cabal de la normatividad prevista para el debido desahogo del procedimiento de liquidación, evitando conductas omisivas que comprometan el cumplimiento de obligaciones o transgresión de derechos, de quien o quienes tengan derecho de solicitar reconocimiento de alguna obligación a cargo del otrora partido.

⁴ En adelante Representante.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En este sentido, se tiene que ante la pérdida de personalidad jurídica del otrora partido, Ma. Concepción Herrera Martínez así como Catalina Morales Carbajal, en su calidad de Presidenta y Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las Leyes Generales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio; entre estas, atender los requerimientos que se les efectúe. Ello, sin perjuicio de que pueda requerirse a distinta persona funcionaria del otrora partido, o bien, que guarde relación con éste.

Por tanto, a fin de garantizar la debida determinación de obligaciones a cargo del otrora partido y establecer las acciones a efectuar ante un incumplimiento a requerimientos formulados, se ordena solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto en términos del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, con la finalidad de que una vez que esta interventoría le exponga la necesidad de solicitar información o documentación contable relativa al otrora partido político local, la Unidad Técnica de Fiscalización en su carácter normativo de autoridad electoral, realice el requerimiento, bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el plazo señalado se:

1. Dará vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se instaure el procedimiento sancionador correspondiente, en términos del artículo 215, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; conducta infractora imputable no al extinto partido político local ante su pérdida de personalidad jurídica, sino a la persona física que probablemente sea causa del resultado típico derivado de su acción u omisión.
2. Se interpondrá la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a fin de que se dé inicio a la carpeta de investigación que corresponda, por hechos posiblemente constitutivos de delito en materia electoral, previsto y sancionado por el artículo 10, fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; conducta delictiva imputable no al extinto partido político local ante la pérdida de su registro, sino a la persona física que probablemente sea causa del resultado típico penal derivado de su acción u omisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo que, gírese oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, solicitando su apoyo.

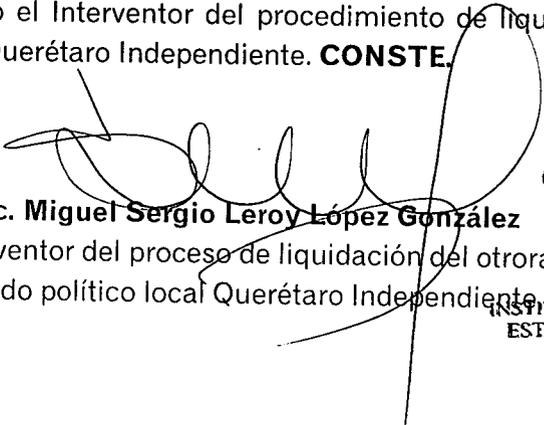
Cuarto. Aviso de liquidación. Ante la firmeza de la pérdida de registro como partido político local de Querétaro Independiente, y de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, se ordena emitir el aviso de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente, el cual deberá ser publicitado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

Cuarto. Cuenta bancaria. Mediante proveído del diez de diciembre de dos mil veintiuno, esta Interventoría ordenó llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la apertura de la cuenta bancaria prevista en el artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto; por tanto, al haber causado ejecutoria la determinación de la pérdida del registro del otrora partido de referencia; se ordena ejecutar la apertura de la cuenta bancaria de mérito.

Quinto. Notificación. Se ordena girar oficio a la Representante a fin de notificar el contenido del presente proveído, precisando las obligaciones y previsiones que habrá de observar y considerar para el debido desahogo del periodo de liquidación.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, se hace constar que se gira los oficios **IPLQI/001/2022** dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, así como el oficio **IPLQI/002/2022** dirigido a la representación del otrora partido político local Querétaro Independiente; hágase del conocimiento público a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en términos de los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente. **CONSTE.**


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO